

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 1263/16

Expte. N° 368/926/2016 (34291/376/D/2007-DGR)

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 07. días del mes de Noviembre del año 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente) Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "LUQUE EMILIO SALVADOR S/ RECURSO DE APELACION – Expediente N° 368/926/2016 (34291/376/D/2007) " y;

CONSIDERANDO:

Que en fechas 24.10.2016 y 28.10.2016 se notificó a la Dirección General de Rentas y al contribuyente la Sentencia Nro. 1191/16 del 19.09.2016 conforme surge a fs.18/19 de estas actuaciones.

Que se advierte la existencia de una omisión en la parte Resolutiva de la Sentencia susceptible de ser salvada en esta oportunidad, y que no altera sustancialmente la misma.-

Peyrano enseña que la Aclaratoria " tiene por finalidad superar conceptos oscuros o defectos materiales con la particularidad de no poder arribarse con ello a una modificación sustancial en el contenido y alcance de la resolución atacada" (PEYRANO, Jorge W., "Lecciones de Procedimiento Civil", p. 208, Ed. Zeus S.R.L., Rosario).

De esta definición se extraen dos conclusiones: a) que la aclaratoria procede para corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros y suplir omisiones; b) que la aclaratoria tiene un límite: no debe alterar en lo sustancial la resolución aclarada.

JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Ahora bien, del caso de autos surge que en los Considerandos de la Sentencia Nro. 1191/16 el Vocal preopinante considera que corresponde DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas en el Recurso interpuesto por el contribuyente y DEJAR sin efecto de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la ley 8520 de acuerdo a la modificación introducida por el punto f) inciso 7) del artículo 1º de la ley 8720 las obligaciones fiscales contenidas en el Acta de Deuda Nro. A 1633-2007, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Percepción, en virtud del beneficio de condonación dispuesto por Ley 8720, modificatoria de la Ley 8520, así como también la Sanción de multa aplicada mediante el artículo 3º de la mencionada Resolución.-

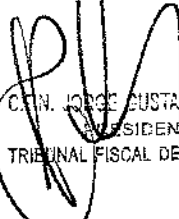
Sin embargo en la parte Dispositiva se omitió consignar que por esta Resolución se dejaba sin efecto las obligaciones fiscales contenidas en el Acta de Deuda por efecto del beneficio de la condonación dispuesto por las leyes indicadas, indicando solo la condonación de la sanción.

En su mérito, corresponde modificar el punto 4º de la parte Resolutiva de la Sentencia Nro. 1191/16 de modo tal que contemple lo considerado por el Vocal Preopinante a lo que se adhiere también los demás Vocales Votantes.-

Sobre la base de estas consideraciones pensamos que en el caso resulta atinado recurrir a la aclaración oficiosa, pues ello permite al Tribunal resolver de modo expreso, positivo y concordante lo que fue considerado en el curso de la Sentencia.-

Y como para cerrar el relato sobre este punto, diremos que el recurso de Aclaratoria y el principio iura novit curiae deben emplearse con criterio razonable respetando siempre la garantía de imparcialidad que caracteriza el ejercicio de la función jurisdiccional. Siendo que la indicada está plenamente resguardada con el dictado de la presente aclaratoria, corresponde emitirla previo a la remisión a origen.

Por ello,



C.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1º: ACLARAR la Sentencia Nro. 1191/16 de fecha 19.09.2016 obrante a fs. 9/14 de autos, conforme lo considerado. En consecuencia el apartado 4 de la parte Resolutiva quedará redactado del siguiente modo: **"DEJAR SIN EFECTO en conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8520 de acuerdo a la modificación introducida por el punto f) inc. 7) del artículo 1º de la ley 8720, las obligaciones fiscales contenidas en el Acta de Deuda N° A 1633-2007, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, en virtud del beneficio de condonación dispuesto por la ley N° 8720, modificatoria de la ley N° 8520, así como también la Sanción de multa aplicada mediante el artículo 3º de la mencionada Resolución"**

2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE-RONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

Ante mi

Silvia Marcela Meneghello

